



Trujillo, 25 de Noviembre de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 006358-2025-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20 de noviembre 2025, de la Gerencia, relacionado con la cancelación del procedimiento de Concurso Público Abreviado N° 005-2025-PECH-1, para la contratación del SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE COORDINACION DE PROTECCIONES DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PECH; y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2025, se llevó a cabo la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 005-2025-PECH-1, para la contratación del SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE COORDINACION DE PROTECCIONES DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PECH; el mismo que se declaró desierto con fecha 01 de octubre 2025;

Que, con Informe N° 000114-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 20 de noviembre 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa respecto a la cancelación del procedimiento de Concurso Público Abreviado N° 0005-2025-GRLL-GOB/PECH, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL ESTUDIO DE PROTECCIONES DEL SISTEMA ELECCTRICO DEL PECH", por no persistir la necesidad;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales manifiesta que a través del informes N° 000002-2025-GRLL-PECH-OAD-CEPSEDP-WSV de fecha 16 de octubre de 2025, el Comité informa a la Oficina de Administración sobre el análisis de la declaratoria de desierto del procedimiento, indicando que la oferta económica presentada por el único postor GIGAHERCZ S.A., fue muy inferior, representando un 41% ( S/ 83,000.00) frente a la cuantía de la contratación (S/ 200,004.28) procediendo a rechazar su oferta en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 133 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Asimismo, recomienda que se informe sobre el desierto al área usuaria con la finalidad de que confirme si persiste la necesidad de contratar la prestación requerida;

Que, mediante Informe N° 000033-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-CCC, de fecha 21 de octubre de 2025, la División de Energía Eléctrica informa al Comité que no persiste la necesidad del servicio, debido a que la culminación o ejecución física dentro del presente ejercicio, no resulta viable;

Que, con Informe N° 000296-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE de fecha 28 de octubre de 2025, el Comité se dirige al Órgano de las





Contrataciones, remitiendo el Informe N° 000033-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-CCC, dando a conocer que no persiste la necesidad del servicio, devolviendo el expediente de contratación para los fines pertinentes;

Que, analizado el marco normativo de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que no existe posibilidad de continuar con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección resultando necesario que se realice la cancelación de éste; debido a que, la presente contratación debía ser ejecutada y culminada en el presente año, pero ante la declaratoria de desierto del procedimiento, hace que sea imposible dicha condición. Recomienda se efectúe la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Proveído N° 014396-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 20 de noviembre 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia, para conocimiento y atención a lo señalado por la DEC y trámite de resolución gerencial correspondiente;

Que, con Proveído N° 006358-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20 de noviembre 2025, la Gerencia se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y atención;

Que, mediante Informe Legal N° 000179-2025-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 25 de noviembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, el artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; en adelante la Ley; prevé en el numeral 57.1, que la entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 85 del Reglamento de la Ley; aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; en adelante el Reglamento; regula sobre la Cancelación del procedimiento de selección, señalando en el numeral 85.1. que la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, **para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente**. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; precisando el numeral 85.2 que la resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop;





Que, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la Ley, por lo que, a efecto de declarar la cancelación de un proceso, debe verificarse el cumplimiento de las condiciones previstas. En ese sentido, el área usuaria ha determinado que no persiste la necesidad del servicio, hecho que constituye uno de los supuestos establecidos en el citado artículo 57 de la Ley;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha efectuado la evaluación correspondiente, concluyendo que no existe posibilidad de continuar con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, y recomienda se efectúe la cancelación del procedimiento de selección;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha verificado que la desaparición de la necesidad de la contratación, informada por el área usuaria, encuadra en la causal para la cancelación del procedimiento, previsto en el artículo 57° de la Ley N° 32069;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la cancelación del procedimiento de Concurso Público Abreviado N° 005-2025-PECH-1, para la contratación del SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE COORDINACION DE PROTECCIONES DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PECH; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución gerencial a través de la Pladicop; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración, responsable de la plataforma SEACE, Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

